

EXPEDIENTE SUMMA PA/SE/03/22**INFORME PROPUESTA EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: “PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE PROGRAMADO (5 LOTES)”.**

El Director Gerente del SUMMA 112, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. número 222 de 17 de septiembre de 2021), constatada la existencia de una necesidad a cubrir mediante la contratación de la prestación del servicio del transporte sanitario terrestre, a cargo del Servicio Madrileño de Salud, en el ámbito de la urgencia de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, propone formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

1.- Objeto del contrato, duración y presupuesto base de licitación (arts. 99, 29 y 102 LCSP):

El objeto de este contrato consiste en la prestación del servicio de transporte sanitario terrestre programado para el traslado de pacientes cuando reciben asistencia sanitaria, en centros propios o concertados, a cargo del Servicio Madrileño de Salud.

Dicho servicio está dirigido a la realización, de acuerdo con las condiciones técnicas recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo a la legislación vigente en materia de transporte sanitario, del transporte sanitario de los pacientes que reciben asistencia en los centros de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid, o que tenga suscrito concierto, que no puedan desplazarse en medios ordinarios de transporte, cuyo estado no haga prever la necesidad de asistencia sanitaria en ruta, con derecho a esta prestación a cargo al sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.

A los efectos de la adjudicación del contrato, el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid se divide en 5 lotes, que se detallan en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, según el domicilio del paciente, entendiéndose por domicilio del paciente el lugar

de residencia habitual, temporal, estacional o circunstancial en el momento de la prescripción del transporte sanitario. Las empresas adjudicatarias realizarán los traslados de todos los pacientes que tengan su domicilio dentro del ámbito geográfico asignado a su lote, y que reciban asistencia en los centros de la Red Sanitaria única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid o que tengan suscrito concierto, que a continuación se detallan:

- Traslados desde el domicilio del paciente, incluidos en el ámbito geográfico asignado a su lote, a los centros de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid o que tengan suscrito concierto.
- Traslados desde cualquier centro de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid o que tenga suscrito concierto al domicilio del paciente, incluidos en el ámbito geográfico asignado a su lote.
- Traslados entre centros de la Red Sanitaria única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid o que tengan suscrito concierto. En estos casos, la empresa adjudicataria del lote donde geográficamente se ubica el centro sanitario emisor del traslado será la encargada de proceder al mismo, con independencia del domicilio del paciente.
- Los traslados hasta, o desde, otras Comunidades Autónomas, cuando esta prestación esté incluida entre las cubiertas por el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, de pacientes que tengan como origen, o destino, un centro sanitario o un domicilio ubicado en el ámbito geográfico de su lote.
- Cualquier otro traslado que le sea asignado por la Gerencia del SUMMA 112 por razones de interés público, o necesidades organizativas o asistenciales especiales así lo requieran.

El plazo de ejecución del contrato será de 60 meses naturales.

Procede prórroga: No.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **230.955.464,40 euros**, IVA no repercutido al ser una actividad exenta.

2.- Insuficiencia de medios:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la LCSP, se informa que la Gerencia del SUMMA 112 no dispone de los medios personales y materiales adecuados para la realización del servicio que se pretende contratar, por lo que se hace de inexcusable necesidad contar con medios ajenos para cubrir la necesidad descrita en el objeto del contrato. Para que sea posible la prestación asistencial, garantizando el cumplimiento de los procedimientos y normas sobre la misma, la agilización de los

procesos asistenciales y la satisfacción de los profesionales y de los pacientes, procede acudir, mediante un procedimiento de licitación abierto que cumpla con las exigencias de publicidad y libre concurrencia, a una empresa especializada en este tipo de servicios.

3.- Justificación del procedimiento de adjudicación:

En virtud de lo establecido en el artículo 131 y 156 de la LCSP, y atendiendo al valor estimado para esta contratación, se ha considerado lo más adecuado elegir el Procedimiento Abierto con pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato.

4.- Justificación de la elección de los criterios de solvencia:

Atendiendo al objeto de contrato que se licita y a la naturaleza de las prestaciones en que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, y que garanticen también que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato, así como que respeten los principios de libre concurrencia y no discriminación, siendo los medios seleccionados los siguientes:

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, en los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: de entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP se seleccionan: el apartado 1.a):

Criterio de selección: el volumen de negocio mínimo anual del mejor ejercicio de los tres últimos disponibles deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio contrato.

Se entiende como un criterio que cumple con uno de los pilares básicos de la Ley de Contratos del Sector Público, que es el principio de proporcionalidad.

- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: se seleccionan los siguientes medios Artículo 90, apartado 1.a):

Criterio de selección: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres concluidos, deberá ser igual o superior al 70% del valor anual medio del contrato.

Clasificación del contratista:

Grupo/s: R

Subgrupo/s: 2

Categoría/s: 5

Concreción de las condiciones de solvencia:

Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, se solicita el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato una ambulancia, como mínimo, adaptada para el traslado de pacientes con obesidad mórbida conforme a lo establecido en el apartado 4.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Dada la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato y la trascendencia del servicio, consistente en el transporte sanitario terrestre programado para el traslado de pacientes cuando reciben asistencia sanitaria, se ha considerado un requisito proporcional a la entidad y características del contrato, que no limita la participación de las empresas en la licitación.

5.- Justificación de la elección de los criterios de adjudicación

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad:

- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio:
 - Oferta Económica: 49 puntos
- Criterios cualitativos, tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:
 - Evaluables mediante fórmulas: 51 puntos
 - Evaluables mediante juicio de valor: No procede.

Conforme a lo previsto en el artículo 145.4 de la Ley de Contratos de Sector Público, al tratarse de un servicio de los incluidos en el Anexo IV de la citada Ley, teniendo en consideración que el grado de detalle expuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas ha permitido establecer unos requisitos mínimos técnicos exigibles que dejan claramente definida la prestación objeto del contrato, y con el fin de establecer un sistema de valoración lo más objetivo posible, se ha considerado oportuno ponderar el precio con un peso del 49% y unos criterios cualitativos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas relacionados con la calidad del 51%, seleccionando a su vez fórmulas totalmente objetivas mediante la asignación de puntos por formulas y baremos preestablecidos.

6.- Justificación de la exigencia de Garantía Provisional (artículo 106 de la LCSP):

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, para el presente expediente se estima procedente la exigencia de que el licitador constituya una garantía provisional correspondiente al 3 % del importe de licitación, IVA excluido. Por motivos de interés público, y dada la trascendencia del servicio consistente en el transporte sanitario terrestre programado para el traslado de pacientes cuando reciben asistencia sanitaria, es necesario garantizar la seriedad de los licitadores y el mantenimiento de sus ofertas hasta la efectiva formalización del oportuno contrato, y evitar que una injustificada retirada de la misma pudiera perjudicar el cumplimiento de los objetivos pretendidos con la convocatoria o se produjera un retraso en el inicio de la prestación.

7.- Condiciones especiales de ejecución:

Conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución, la obligación de que el adjudicatario cumpla, al menos, una de las siguientes condiciones respecto a los medios humanos asignados a la ejecución del contrato:

- Que la empresa haya implantado medidas concretas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral, tales como flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo, etc.
- Que la empresa haya implantado medidas con objeto de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres en el mercado laboral.
- Que la empresa haya implantado la igualdad salarial entre géneros para trabajadores que realizan la misma función.

Para su justificación, el adjudicatario presentará, en el plazo de 15 días hábiles desde la firma del contrato, una declaración responsable junto con una memoria descriptiva de las medidas implantadas, sin perjuicio de que la Administración pueda exigir que acredite lo declarado. Además, transcurrido el primer año desde el inicio de la ejecución del contrato presentará, en el plazo de 15 días hábiles y con una periodicidad anual, un balance de las acciones acometidas, sin perjuicio igualmente de la documentación que pueda solicitarse y de las comprobaciones que pueda realizar la Administración al efecto.

Esta condición especial tendrá la consideración de esencial, conforme al Acuerdo de 3 de mayo de 2018 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1 f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se proponen, pues, tres condiciones de carácter laboral, que se encuentran vinculadas al objeto del contrato al incidir directamente sobre el personal de la empresa dedicado a la ejecución del contrato y la consecución de su objeto, fomentando la igualdad entre el

hombre y la mujer en el trabajo, así como la conciliación del trabajo y la vida familiar, entre las que el adjudicatario deberá cumplir, al menos, una de ellas.

8.- Justificación de la exigencia de seguro de responsabilidad

El adjudicatario dispondrá de una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice los daños ocasionados tanto a terceros como al propio SUMMA 112 por hechos derivados de la prestación del servicio contratado.

Dicha exigencia está motivada por motivos de interés público, y dada la trascendencia del servicio consistente en el transporte sanitario terrestre programado para el traslado de pacientes cuando reciben asistencia sanitaria, se solicita la suscripción por parte del contratista de una póliza de seguros que garantice la responsabilidad frente a terceros por los daños que por cualquier motivo deriven de la prestación del servicio objeto del contrato.

9.- Valor estimado del contrato y método de estimación del mismo (artículo 101 de la LCSP):

Valor estimado: 254.051.010,84 euros

Método de estimación: el valor estimado del contrato es el importe de licitación del contrato, calculado en base a los precios habituales de mercado, más el importe de las eventuales modificaciones, IVA excluido.

10.- Justificación de la no exigencia del plazo de garantía (artículo 210.3 de la LCSP):

Dada la naturaleza del contrato se ha establecido que no procede plazo de garantía. El contrato consiste en la prestación del servicio del transporte sanitario terrestre programado para el traslado de pacientes cuando reciben asistencia sanitaria, a cargo del Servicio Madrileño de Salud, conforme a las normas recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, durante el plazo de duración del contrato. El régimen de pagos está establecido mediante la expedición de certificaciones mensuales, por periodos vencidos y previa conformidad de la correspondiente factura por la Gerencia del SUMMA 112. Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, y emitidas las últimas certificaciones, finaliza la puesta a disposición del servicio, por lo que no es necesario establecer un plazo de garantía.

12.- Memoria explicativa de la necesidad de comprometer anualidades futuras y programación de los trabajos por anualidades.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se ha establecido un plazo de duración para el servicio objeto del contrato de 60 meses.

Por motivos de interés público, y dada la trascendencia del servicio consistente en el transporte sanitario terrestre programado para el traslado de pacientes cuando reciben asistencia sanitaria, en centros propios o concertados, a cargo del Servicio Madrileño de Salud, es necesario comprometer la anualidades futuras durante los 5 años a los que se extiende la duración del contrato. Del mismo modo al mantenerse constante durante toda la duración del contrato el dimensionamiento establecido en el pliego, la programación de los trabajos objeto del servicio por anualidades se ha distribuido de forma proporcional al número de meses que se incluyen en cada anualidad.

Por tanto, para determinar la imputación anual del presupuesto se ha considerado que cada mes de prestación de servicio asciende a 3.849.257,74 €.

Estimando que su inicio se producirá el 1 de septiembre de 2024 y en base al informe emitido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 30 de octubre de 2019, en el que se establece que el gasto correspondiente al mes de diciembre se debe imputar al ejercicio siguiente, el desglose por anualidades quedaría de la siguiente forma:

	Nº Meses Ejercicio	Importe Licitación	Base Imponible	IVA
EJERCICIO 2024	3	11.547.773,22 €	11.547.773,22 €	0,00 €
EJERCICIO 2025	12	46.191.092,88 €	46.191.092,88 €	0,00 €
EJERCICIO 2026	12	46.191.092,88 €	46.191.092,88 €	0,00 €
EJERCICIO 2027	12	46.191.092,88 €	46.191.092,88 €	0,00 €
EJERCICIO 2028	12	46.191.092,88 €	46.191.092,88 €	0,00 €
EJERCICIO 2029	9	34.643.319,66 €	34.643.319,66 €	0,00 €
TOTAL :		230.955.464,40 €	230.955.464,40 €	0,00 €

Distribuyéndose el presupuesto base de licitación de los lotes, según el siguiente detalle:

Lote	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Importe Total
Lote 1	2.168.245,06 €	8.672.980,24 €	8.672.980,24 €	8.672.980,24 €	8.672.980,24 €	6.504.735,18 €	43.364.901,20 €
Lote 2	2.262.984,44 €	9.051.937,76 €	9.051.937,76 €	9.051.937,76 €	9.051.937,76 €	6.788.953,32 €	45.259.688,80 €
Lote 3	2.104.584,79 €	8.418.339,14 €	8.418.339,14 €	8.418.339,14 €	8.418.339,14 €	6.313.754,36 €	42.091.695,71 €
Lote 4	2.624.704,89 €	10.498.819,59 €	10.498.819,59 €	10.498.819,59 €	10.498.819,59 €	7.874.114,69 €	52.494.097,94 €
Lote 5	2.387.254,04 €	9.549.016,15 €	9.549.016,15 €	9.549.016,15 €	9.549.016,15 €	7.161.762,11 €	47.745.080,75 €
Total	11.547.773,22 €	46.191.092,88 €	46.191.092,88 €	46.191.092,88 €	46.191.092,88 €	34.643.319,66 €	230.955.464,40 €

EL DIRECTOR GERENTE
 Firmado digitalmente por: MUÑOZ SAHAGUN PEDRO
 Fecha: 2024 04 26 14:20

Fdo.: Pedro Muñoz Sahagún